



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2023-00051-00

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 08 de marzo de 2023 a la hora de las 10:00 A.M. para la celebración del matrimonio civil entre los señores GASPAR DE JESUS MADARIAGA GARIZAO y YULEIDIS INES SALAS DE SOLA.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en Estado No. 020


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00612-00

Demandante: ALBA MILDREY REYES CACERES CC. 1.098.101.400
Demandadas: ZOILA BEATRIZ WILCHEZ ESCOBAR CC. 39.087.340.

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Debidamente revisada la presente demanda y evidenciado que reúne los requisitos legales exigidos, está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

Respecto a la medida cautelar se negará teniendo en cuenta que se solicita el embargo y secuestro del vehículo del señor Jose Angel Gutierrez Corena, quien no es parte demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **ALBA MILDREY REYES CACERES** contra **ZOILA BEATRIZ WILCHEZ ESCOBAR** por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000)** como capital más intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordenase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 al 293 del CGP, y/o Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO. Téngase al Doctor. **FRANKLIN DE JESUS MEZA SEQUEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO. Negar Medida Cautelar Solicitada de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de febrero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 020</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00621-00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COEDUMAG" NIT. 891701124-6

Demandado: ALVARO RAFAEL OSPINO BARRIOS CC.4.992.456

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda digital, este despacho judicial advierte que no se indicó el correo electrónico del demandado, y que se debe aportar teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.:470014189-004-2022-00636-00

Demandante: ALFONSO OLIVEROS MACHADO CC. 12.552.178

Demandado: ALVARO PEREZ LOBATO C.C. 9.876.239.

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que si bien se manifiesta la forma de cómo se obtuvo el canal digital del demandado, no se allega la evidencia, tal como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en Estado No. 020

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.:470014189-004-2022-00638-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT. 890.201.051-8

Demandado: EDUARDO JOSE BARRIOS ALFONSO CC.12.539.752
JORGE EDUARDO BARRIOS PAREJO CC.85.155.522

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, este despacho judicial advierte respecto los correos electrónicos de los demandados, que los mismos se encuentra sobrepuestos en la solicitud del crédito, por cuanto se observa que todo el formato esta diligenciado de forma manuscrita, excepto el correo electrónico, por tal razón la parte demandante debe de indicar la forma como lo obtuvo, tal como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

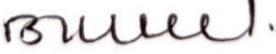
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de febrero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 020</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00640-00

Demandante: ELIANYS JULIETH GONZÁLEZ CARRILLO CC. 1.083.014.888

Demandada: DEYBIS ANTONIO URIELES SIERRA CC. 80.853.152

JESUS DAVID MARQUEZ URIELES CC. 1.082.960.170

JULETHSSA PAOLA JAIMES PÉREZ CC. 1.082.992.418

MARANELLO APARTAMENTOS TURISTICOS

S.A.S NIT. 901225669 - 1

URBAN INVESTMENTS S.A.S NIT. 901222090 - 4

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda Monitoria promovida por **ELIANYS JULIETH GONZÁLEZ CARRILLO**, contra **DEYBIS ANTONIO URIELES SIERRA, JESUS DAVID MARQUEZ URIELES, JULETHSSA PAOLA JAIMES PÉREZ, MARANELLO APARTAMENTOS TURISTICOS S.A.S Y URBAN INVESTMENTS S.A.S.**, reúne los requisitos del artículo 420 del CGP, por lo que se procederá a su admisión.

El Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda monitoria presentada por **ELIANYS JULIETH GONZÁLEZ CARRILLO** contra **DEYBIS ANTONIO URIELES SIERRA, JESUS DAVID MARQUEZ URIELES, JULETHSSA PAOLA JAIMES PÉREZ, MARANELLO APARTAMENTOS TURISTICOS S.A.S Y URBAN INVESTMENTS S.A.S** por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$20.160.371)** por concepto de préstamo de dinero, Tramítense de acuerdo con lo previsto en el art. 421 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a los demandados, para que el plazo de diez (10) días paguen o expongan en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Con las consecuencias previstas en el art. 421 del CGP.

TERCERO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y / ss. Del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase al Dr. **JORCH KEVIM BERMÚDEZ ESCORCIA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en Estado No. 020


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00646-00

Demandante: SERVIVARIOS GESTION TEMPORAL SAS
Demandado: MULTIPORTACIONES DE COLOMBIA SAS

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda, se advierte que la Factura aportada como base del recaudo ejecutivo, la cual adolece de la firma de aceptación de la misma y si bien aparece un código QR, donde debe constar, no se puede abrir.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO. - Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

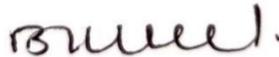
La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de febrero de 2023
Notificado por anotación en Estado No. 020



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00663-00

Demandante: LH S.A.S. LINEAS HOSPITALARIAS NIT 900.294.380-01

Demandado: CLINICA PRONTO SOCORRO S.A.S, identificada con Nit.900833922-5

Santa Marta, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva virtual, con base en Facturas de Venta, se advierte que no se evidencia en el certificado de la Cámara de Comercio allegado el nombre del representante legal de la demandante, así mismo el poder otorgado por la ejecutante al togado no consta su envío a través del correo electrónico de esta, tal como lo señala el inciso 3 No. 5 de la ley 2213 del 2022.

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. (Negrillas fuera del texto).

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO. - Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de febrero de 2023 Notificado por anotación en Estado No. 020</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
